

## PROHIBICIÓN DE CAPTACIÓN Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES DEL CENTRO EDUCATIVO

Queda expresamente prohibida la **captación, grabación, almacenamiento, publicación, difusión o distribución**, por cualquier medio o dispositivo, de fotografías, vídeos o cualquier otro contenido audiovisual obtenido dentro de las instalaciones del centro educativo durante el horario escolar, así como durante las actividades lectivas, complementarias o extraescolares organizadas por el centro, cuando dicha actuación no haya sido expresamente autorizada por el centro.

Esta prohibición comprende especialmente la publicación o difusión de dichas imágenes o vídeos en redes sociales, plataformas digitales, aplicaciones de mensajería, páginas web, canales, perfiles personales o cualquier otro medio accesible a terceros.

La prohibición tiene como finalidad proteger el derecho a la intimidad, la propia imagen, la dignidad y la protección de datos personales de los miembros de la comunidad educativa, así como garantizar el normal desarrollo de las actividades docentes y preservar un adecuado clima de convivencia en el centro.

La captación de una imagen dentro del centro no implica autorización para su posterior publicación o difusión. En particular, la mera circunstancia de que una persona haya sido fotografiada o grabada no supone consentimiento para que su imagen sea publicada en Internet o en redes sociales.

La difusión de imágenes en las que aparezcan otros miembros de la comunidad educativa sin la correspondiente legitimación o autorización podrá constituir, además, una vulneración de la normativa sobre protección de datos y del derecho a la propia imagen. La Agencia Española de Protección de Datos señala que la publicación abierta en Internet de imágenes de otras personas requiere, con carácter general, consentimiento o una base jurídica que legitime dicha difusión.

### CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS

El incumplimiento de esta norma podrá ser considerado una conducta contraria a las normas de convivencia o, cuando concurran las circunstancias previstas en la normativa, una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, de acuerdo con el **Decreto 327/2010**, de 13 de julio, y con las normas de convivencia recogidas en el Plan de Centro.

La gravedad de la conducta se determinará atendiendo, entre otras circunstancias, a:

- La finalidad de la captación o difusión.
- El carácter público o privado de la publicación.
- El número de personas a las que haya podido llegar el contenido.
- Si aparecen identificables otros alumnos, profesores o miembros del personal del centro.

- El contenido de las imágenes o vídeos.
- Si las imágenes son humillantes, vejatorias, ofensivas o atentan contra la dignidad de alguna persona.
- La existencia de perjuicio para cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La reiteración de la conducta.
- La negativa a retirar el contenido cuando sea requerido.
- La difusión del contenido a través de redes sociales o Internet.
- Cualquier otra circunstancia que, conforme a la normativa, pueda agravar la responsabilidad.
- Cuando la conducta tenga la consideración de gravemente perjudicial para la convivencia, podrán imponerse las medidas disciplinarias previstas en el **artículo 38 del Decreto 327/2010**, incluida, en los supuestos legalmente previstos, la suspensión del derecho de asistencia al centro durante el período correspondiente.

La imposición de cualquier corrección o medida disciplinaria se realizará respetando el procedimiento establecido en la normativa vigente y, en particular, el preceptivo trámite de audiencia al alumno o alumna.

En consecuencia, la publicación o difusión no autorizada de imágenes obtenidas en el centro podrá dar lugar a la suspensión del derecho de asistencia al centro (expulsión temporal) cuando la conducta, por su gravedad y circunstancias, sea susceptible de dicha medida conforme al Decreto 327/2010.

La medida concreta se determinará atendiendo a los principios de proporcionalidad, finalidad educativa y circunstancias concurrentes.

### RETIRADA DEL CONTENIDO

Cuando se detecte la publicación o difusión no autorizada de imágenes, el centro podrá requerir al alumno o alumna responsable que proceda a su retirada inmediata, sin perjuicio de las medidas educativas o disciplinarias que correspondan.

La retirada del contenido no impedirá, por sí misma, la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la conducta haya producido un perjuicio o constituya una infracción de las normas de convivencia.